

CONTRATO DE PATROCINIO

En Sant Cugat del Vallés, 26 de octubre de 2018

REUNIDOS

De una parte, **BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A.** (en adelante "**BIESA**") con domicilio en 08174-Sant Cugat del Vallés (Barcelona), calle Prat de la Riba 50, y provista de NIF número A-08006470, representada en este acto por José Luis Rodríguez Cid y David Suárez Martínez, con facultades suficientes para la firma del presente contrato.

Y de otra parte, La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (en adelante "**ENTIDAD**") con domicilio en el Campus Universitario de Cartuja, Cuesta del Observatorio, 4, C.P. 18011 de Granada y NIF A-18049635 representada en este acto por Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria, con facultades suficientes para la firma del presente contrato.

Las partes manifiestan tener y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato de Patrocinio a cuyos efectos

EXPONEN

- I. Que la ENTIDAD es una entidad con personalidad jurídica propia que tiene como objetivos, entre otros, la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas, constando debidamente inscrita en el correspondiente Registro.
- II. Que BIESA es un laboratorio farmacéutico dedicado a la fabricación y comercialización de medicamentos de alto valor terapéutico, e interesado en promover la investigación y desarrollo, así como la docencia, en el campo de las ciencias de la salud.
- III. Que la ENTIDAD prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, BIESA desea colaborar con la ENTIDAD en el desarrollo e implementación de



las mismas, suscribiendo un Contrato de Patrocinio, con arreglo a los siguientes

PACTOS

PRIMERO.- OBJETO Y DURACIÓN.

- 1.1. En virtud del presente Contrato, la ENTIDAD, a cambio de la suma establecida en el Pacto Segundo, se obliga a dar difusión pública a la colaboración de BIESA en la organización económica de la Actividad descrita en el Pacto 1.2 (en adelante "Actividad"), la cual es congruente con sus fines estatutarios.
- 1.2. La Actividad de la ENTIDAD que BIESA contribuirá a financiar es el Patrocinio de "Workshop Cáncer de Pulmón en Andalucía".

La duración del Contrato es desde el 24 de noviembre de 2018 al 28 de noviembre de 2018

Se adjunta como ANEXO I a este Contrato, justificación documental de la realización de la Actividad.

Asimismo, a petición de BIESA, la ENTIDAD proporcionará evidencias de la realización de la Actividad en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

- 1.3. La duración del presente Contrato está vinculada a la finalización de la Actividad. Por tanto, no podrá considerarse que este Contrato se prorroga tácitamente una vez concluida aquélla. No será necesaria denuncia expresa para darlo por extinguido, una vez llevada a cabo satisfactoriamente la Actividad.

SEGUNDO.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

- 2.1 BIESA financiará la Actividad en los términos y condiciones de este Contrato de Patrocinio, con la cantidad de 4.000 Euros, más los impuestos legalmente aplicables, entre otros, el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo legalmente procedente.

De acuerdo con lo anterior, el calendario de facturación será el siguiente:

45 días fecha factura

Las sumas debidas por BIESA serán pagaderas en el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de recepción de la factura de la ENTIDAD, por medio de cheque enviado por correo postal a la dirección de la ENTIDAD indicada en el Encabezamiento, vencimiento días 10 y 25, o alternativamente, por medio de transferencia bancaria a la cuenta que indique la ENTIDAD, de su titularidad. La factura de la ENTIDAD cumplirá todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, que regula las obligaciones de facturación. Entre otros requisitos, la factura de la ENTIDAD contendrá una

descripción completa de la actividad y de cada concepto, así como un desglose de las cantidades facturadas por cada concepto.

El incumplimiento de las previsiones de facturación y repercusión de impuestos contenidas en el presente Pacto legitimará a BIESA a extinguir el presente Contrato de Patrocinio de forma unilateral, y con efectos inmediatos, sin que la ENTIDAD tenga derecho a reclamar compensación alguna.

- 2.2 La ENTIDAD se compromete ante BIESA a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad exclusivamente al desarrollo de la Actividad descrita en el anterior apartado 1.2., y a acreditar documentalmente, a solicitud de BIESA, la aplicación de las ayudas recibidas para estos fines y según estos conceptos.
- 2.3 La ENTIDAD se compromete a difundir la participación de BIESA en la Actividad, por medio de la reproducción de la marca y/o los signos distintivos de BIESA que las partes acuerden, en los materiales de soporte y promoción de la Actividad.
- 2.4 A todos los efectos, la ENTIDAD se compromete a la correcta reproducción y respeto de la marca de BIESA en los soportes y materiales de promoción que aquella realice conforme a las instrucciones de BIESA.
- 2.5 La colaboración acordada por las partes en virtud del presente Contrato de Patrocinio no supone la asunción por parte de BIESA de obligación alguna de colaborar en ulteriores actividades similares a la Actividad, que pueda desarrollar la Entidad en el futuro.

TERCERO.- DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

- 3.1 La Actividad se desarrollará bajo la exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD que se compromete a preservar el carácter educativo y científico de la misma, que se ceñirá en todo momento al ámbito científico-sanitario. Asimismo, la ENTIDAD se compromete a preservar la condición altruista de la participación de BIESA en la Actividad y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de BIESA.
- 3.2 A fin de que BIESA pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte de la ENTIDAD de los recursos que ha destinado a la Actividad y verificar la buena marcha de las mismas, la ENTIDAD informará a BIESA siempre que ésta se lo solicite, del estado y desarrollo de la Actividad.

CUARTO.- GARANTÍAS.

4.1 La ENTIDAD garantiza a BIESA expresamente:

1. Que la Actividad no vulnera las normas contenidas en la Ley General de Publicidad y en la legislación específica de la publicidad de productos farmacéuticos, incluyendo el Código de Buenas Prácticas de la Industria



- Farmacéutica, en las versiones vigentes de dichos textos en todo momento.
2. Que la Actividad no infringe derechos de terceros, en particular, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial o derechos al honor, la intimidad y la propia imagen.
 3. Que da estricto cumplimiento en lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal y la de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico aplicables..
- 4.2. La ENTIDAD se obliga a prestar su colaboración a BIESA en el supuesto de que BIESA deba afrontar un expediente administrativo o una reclamación extrajudicial como consecuencia de la infracción de cualquiera de las disposiciones referidas en este Pacto.
- 4.3. En el supuesto que BIESA debiera satisfacer, a modo de ejemplo y sin carácter limitativo, una sanción, multa administrativa, indemnización, etc. a resultas de cualquier clase de resolución por la infracción de las disposiciones referidas en este Pacto que fueran responsabilidad de la ENTIDAD, ésta reintegrará a BIESA la cantidad abonada por tal razón, sin perjuicio del derecho a reclamar además una indemnización por los daños y perjuicios causados.
- 4.4. La ENTIDAD declara y garantiza que no es parte restringida de una lista de sanciones nacional y/o internacional. Asimismo, si durante la vigencia del presente Contrato la ENTIDAD tiene conocimiento de haber sido incluido en una lista de sanciones nacional y/o internacional lo comunicará inmediatamente a BIESA. BIESA podrá rescindir en cualquier momento el Contrato comunicándolo por escrito a la ENTIDAD, si comprueba que ésta es parte restringida de una lista de sanciones nacional y/o internacional. Ante la rescisión del Contrato, BIESA no estará obligada a abonar contraprestación alguna a la ENTIDAD debido al incumplimiento del Contrato.

QUINTO.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

- 5.1. BIESA podrá dar por finalizado el presente Contrato, en cualquier momento y sin necesidad de alegar causa alguna, notificándolo a la ENTIDAD con un preaviso mínimo de 30 días. En tal caso, y sin perjuicio de lo establecido en el Pacto 5.2. que sigue, la ENTIDAD devolverá a BIESA las cantidades por ésta pagadas en virtud de este Contrato que la ENTIDAD no hubiera destinado a la ACTIVIDAD en el momento de recibir dicha notificación, sin que la ENTIDAD tenga nada más que pedir ni reclamar por la resolución así operada.

Salvo que la ENTIDAD justifique documentalmente todos los gastos realmente incurridos en favor de la Actividad, BIESA tendrá derecho a la devolución de todas las cantidades pagadas en virtud del presente Contrato, sin que la ENTIDAD tenga nada más que pedir ni reclamar a BIESA por la resolución operada por cualquiera de estas vías.

- 5.2. Asimismo, son causas de extinción del presente Contrato:

- (a) Cumplimiento de su objeto, esto es la realización de la Actividad, a plena satisfacción de ambas partes contractuales.
- (b) Mutuo acuerdo de las partes.
- (c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por alguna de las partes, siempre que el incumplimiento no sea subsanado en un plazo de treinta 30 días a partir de la fecha de la notificación fehaciente a la parte contractual que no ha cumplido con sus obligaciones.
- (d) No realización de la Actividad.
- (e) Disolución, absorción o fusión de cualquiera de las partes contratantes.

En el caso de que el presente Contrato se extinga al amparo de las causas (c), (d) y (e) que anteceden, la ENTIDAD restituirá a BIESA de inmediato las sumas pagadas al amparo del Pacto 2.1 del presente Contrato, sin que la ENTIDAD tenga nada más que pedir ni reclamar por la resolución operada por cualquiera de estas vías.

SEXTO.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

6.1. Finalidad del tratamiento de datos personales

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de Protección de Datos, los representantes legales de ENTIDAD reconocen quedar informados y consienten expresamente que sus datos personales reflejados en el presente Contrato sean incorporados a un sistema de tratamiento de datos personales titularidad de Boehringer Ingelheim España, S.A., con domicilio en C/Prat de la Riba, 50, 08174, Sant Cugat del Vallés, Barcelona, y sean tratados por ésta con la finalidad de gestionar la presente relación contractual.

6.2. Legitimación del tratamiento de datos personales

La base jurídica que constituye el tratamiento de sus datos personales se basa en la correcta gestión y ejecución de la presente relación contractual.

6.3. Plazo de conservación de datos personales

Los datos personales se conservarán, debidamente protegidos con las medidas de seguridad adecuadas, durante la vigencia de la relación contractual mientras sean necesarios para la correcta gestión de la misma, así como el tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales correspondientes.

6.4. Destinatarios de datos personales

Los representantes legales de ENTIDAD reconocen y aceptan expresamente que sus datos aquí mencionados puedan ser cedidos a las empresas del Grupo BOEHRINGER INGELHEIM, detalladas en la página web http://www.boehringer-ingelheim.com/global_activities.html con para las finalidades descritas en la presente cláusula, a nivel nacional e internacional, siendo dicha cesión necesaria para una correcta gestión de la relación contractual.

6.5. Derechos que puede ejercer sobre el tratamiento de datos personales

En cualquier momento los representantes legales de ENTIDAD podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación a su tratamiento, oposición y portabilidad, en los términos previstos en la normativa de Protección de Datos, ante el responsable del tratamiento dirigiendo la correspondiente solicitud a BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA S.A., a la dirección c/ Prat de la Riba, 50, 08174 de Sant Cugat del Vallès (Barcelona) al Departamento Legal, indicando la referencia "Datos Personales".

BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. se reserva el derecho a solicitar la aportación de la oportuna documentación identificativa (i.e. DNI o documento acreditativo) para la solicitud de ejercicio de cualesquiera de sus derechos.

En caso de que así lo deseen, los representantes legales de ENTIDAD pueden acudir a la Agencia Española de Protección de Datos a la dirección www.agpd.es para cualquier reclamación derivada del tratamiento de sus datos personales.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.

7.1. En relación con cualquier información de cualquier naturaleza facilitada por BIESA a la ENTIDAD en relación con, o necesarias para el cumplimiento y ejecución del presente Contrato (en adelante "la Información"), la ENTIDAD se compromete a:

- a. Utilizar y aplicar la Información entregada por BIESA únicamente con la finalidad descrita en el Pacto Primero.
- b. Guardar total secreto sobre la Información y mantener en todo momento confidencial cualquier información recibida de BIESA.
- c. No publicar, transmitir, comunicar, difundir, divulgar ni facilitar total o parcialmente la citada Información, ni directa ni indirectamente, ni de forma verbal ni en ningún tipo de soporte, a ningún tercero, salvo que disponga para ello de la correspondiente autorización previa y por escrito de BIESA.
- d. Antes de transmitir la Información a sus empleados/colaboradores para dar cumplimiento al objetivo consignado en el Pacto Primero de este Contrato, imponer a dichos empleados/colaboradores las mismas obligaciones que las impuestas a la ENTIDAD con arreglo al presente Contrato. La ENTIDAD garantiza el cumplimiento por parte de sus empleados/colaboradores de dichas obligaciones.

7.2 Los conocimientos alcanzados a través de la Información entregada por BIESA deberán preservarse en secreto y evitar que se hagan públicos, salvo que BIESA decida lo contrario.

7.3 Las obligaciones de secreto y confidencialidad incluidas en este Pacto tendrán una duración indefinida. Tales obligaciones no serán de aplicación respecto de cualquier Información:

- a. Que sea de dominio público a la fecha de la recepción de la Información por la ENTIDAD, o que posteriormente a la recepción se convierta en información de dominio público por medios ajenos a la ENTIDAD, circunstancia esta que la ENTIDAD deberá notificar por escrito a BIESA en el plazo máximo de 24 horas a contar desde el momento en que hubiera recibido dicha Información
- b. Que obre en conocimiento de la ENTIDAD a la fecha de la recepción de la Información, y que no esté sujeta a restricciones de publicación o distribución impuestas por terceras partes, circunstancia esta que la ENTIDAD deberá notificar por escrito a BIESA en el plazo máximo de 24 horas a contar desde el momento en que hubiera recibido dicha Información.
- c. Que sea recibida por la ENTIDAD de terceras partes después de la fecha de la recepción de la Información, y no esté sujeta a restricciones de publicación o distribución impuestas por dichos terceros, circunstancia esta que la ENTIDAD deberá notificar por escrito a BIESA en el plazo máximo de 24 horas a contar desde el momento en que hubiera recibido dicha Información de dicha tercera parte.

- 7.4 La ENTIDAD se compromete a no quedarse copia alguna en cualquier formato de la Información entregada por BIESA, y a devolver de forma inmediata la Información cuando así se lo requiera BIESA.
- 7.5 La información entregada por BIESA deberá ser considerada propiedad de BIESA en todo momento, incluso tras la terminación y/o resolución del presente Contrato.

OCTAVO.- POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN

- 8.1 La ENTIDAD garantiza que el patrocinio objeto del presente Contrato es lícita y no vulnera las normas contenidas en la Ley General de Publicidad y en la legislación específica de productos farmacéuticos, incluyendo el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y demás normativa de desarrollo.

Ambas Partes manifiestan que ningún pago realizado a la otra en virtud de este Contrato procede de cualquier actividad considerada ilegal.

En relación con el cumplimiento de las prestaciones recogidas en este Contrato y cualquier otro negocio que afecte a BIESA, La ENTIDAD declara que no ha ofrecido, prometido o entregado, y que no ofrecerá, prometerá, autorizará a realizar pago alguno o entregará cualquier cosa de valor, ya sea directamente o indirectamente, a (i) un funcionario del Gobierno, (ii) un miembro de un partido político o candidato oficial para ocupar cargos políticos, (iii) cualquier persona si se conoce o existen razones para saber que todo o parte del pago será ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente a alguna persona de las descritas en los puntos (i) y (ii) anteriores; o (iv) un propietario, director, empleado, representante o agente de cualquier cliente actual o potencial de BIESA. Adicionalmente, las Partes se esforzarán para cumplir razonablemente con las solicitudes de información, incluida la cumplimentación de cuestionarios e informes de auditoría con el fin de permitir que la otra Parte pueda garantizar el

cumplimiento de la legislación contra la corrupción. A los efectos de esta cláusula, por "Funcionario del Gobierno" se entiende, cualquier funcionario, agente, representante, empleado o cualquier persona que actúe en calidad oficial en nombre: del Gobierno o de cualquier Administración o departamento; de una organización pública internacional (como Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Cruz Roja Internacional o la Organización Mundial de la Salud); o de cualquier organismo o institución; así como cualquier empresa propiedad del Gobierno o empresa comercial controlada, incluyendo hospitales y universidades públicas.

La ENTIDAD manifiesta que BIESA no tiene intención, en relación con la firma de este Contrato, de influir en cualquier decisión que afecte a los productos de BIESA, en particular, decisiones relacionadas con el reembolso, precio, registro, prescripción o decisiones de compra, o influir de cualquier modo en ningún negocio pendiente o futuro de BIESA. La ENTIDAD, igualmente confirma que BIESA no ha dado, ofrecido, prometido autorizado ningún pago, beneficio, obsequio, dinero o algo de valor, directamente, o a través de terceros, con el propósito de influir en sus actividades o funciones, con el fin de inducir para que utilice su influencia en decisiones administrativas, o que garantice una ventaja inapropiada para apoyar, obtener o mantener el negocio de BIESA.

NOVENO.- TRANSPARENCIA

9.1 Naturaleza de la financiación

El patrocinio objeto de este Contrato (marcar una "X" en la condición que cumple el patrocinio objeto de este contrato):

No implica la financiación por parte de BIESA de gastos relativos a la remuneración de prestaciones de servicios y/o asistencia (e.g. honorarios por servicios prestados, transporte y/o alojamiento) de profesionales sanitarios.

De acuerdo con lo anterior, no aplica lo establecido la cláusula 9.2. del presente Contrato.

Sí implica la financiación por parte de BIESA de gastos relativos a la remuneración de prestaciones de servicios y/o asistencia (e.g. honorarios por servicios prestados, transporte y/o alojamiento) de profesionales sanitarios.

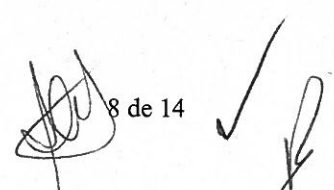
De acuerdo con lo anterior, aplica lo establecido en la cláusula 9.2. del presente Contrato.

Además, la ENTIDAD se obliga a detallar en la correspondiente factura relativa a esta Actividad que enviará a BIESA la partida exacta del evento que es objeto de financiación.

9.2 Transparencia.

9.2.1 El Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica obliga a BIESA a publicar de forma individual todas las transferencias de valor (e.g. honorarios por

8 de 14



servicios prestados, transporte y/o alojamiento) realizadas directa o a través de terceros a los profesionales sanitarios.

Para que BIESA pueda publicar individualmente las transferencias de valor realizadas a los profesionales sanitarios, es necesario que conozca la identidad, con exactitud y consistencia, de los profesionales sanitarios que hayan recibido una transferencia de valor (e.g. honorarios por servicios prestados, transporte y/o alojamiento) en virtud del presente contrato.

Se entenderá que la ENTIDAD no puede proporcionar de forma individual a BIESA las transferencias de valor (e.g. honorarios por servicios prestados, transporte y/o alojamiento) realizadas a profesionales sanitarios en virtud del presente Contrato cuando se den de forma acumulativa las siguientes condiciones:

- (i) El patrocinio de la Actividad por parte de BIESA no es mayoritario y por lo tanto participan una diversidad de laboratorios farmacéuticos como patrocinadores no pertenecientes al mismo Grupo de Empresas de BIESA, de forma tal que no se permite establecer un vínculo individual de BIESA con el profesional sanitario.

(Marcar una "X" si el patrocinio objeto de este contrato cumple esta condición).

- (ii) Antes, durante o con posterioridad a la Actividad, el profesional sanitario no podrá conocer la identidad de BIESA como patrocinador de su participación.

(Marcar una "X" si el patrocinio objeto de este contrato cumple esta condición).

- (iii) Que la ENTIDAD cuenta con un procedimiento público y objetivo para la asignación de las transferencias de valor en el marco de la Actividad (e.g. honorarios por servicios prestados, transporte y/o alojamiento) a los profesionales sanitarios y garantiza que BIESA no participa en la misma, es decir, entre BIESA y el profesional sanitario no se ha producido ni existe ningún tipo de relación en virtud de la Actividad.

(Marcar una "X" si el patrocinio objeto de este contrato cumple esta condición).

9.2.2 En caso de que se haya marcado con una "X" los 3 supuestos anteriores de la cláusula 9.2.1., BIESA no podrá publicar de forma individual las transferencias de valor, y por lo tanto no aplica al presente Contrato la cláusula 9.2.3.

9.2.3 En caso de que NO se haya marcado con una "X" los 3 supuestos anteriores de la cláusula 9.2.1, la ENTIDAD se obliga a informar, previamente a la celebración de la Actividad, a los profesionales sanitarios de la necesaria cesión de sus datos personales y de la transferencia de valor realizadas (e.g. honorarios por servicios prestados, transporte y/o alojamiento) en virtud de la Actividad a fin de que BIESA pueda dar debido cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 18 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se adjunta como ANEXO II:

- (i) El documento de recogida de los datos personales de los profesionales sanitarios y de las transferencias de valor que la ENTIDAD se obliga a entregar a BIESA debidamente cumplimentado no más tarde de los treinta (30) naturales a partir de la terminación de la Actividad.
- (ii) El escrito que la ENTIDAD debe remitir a los profesionales sanitarios a fin de informarles conforme a lo indicado anteriormente (cesión de sus datos).

DÉCIMO. FARMACOVIGILANCIA (FV).

Notificación de acontecimientos adversos y/o información sobre FV importante para BIESA.

Definición de Acontecimiento Adverso (AA). Un "acontecimiento adverso" o "AA" significa para este Contrato, cualquier incidencia médica adversa en un paciente o sujeto de ensayo clínico al que se le ha administrado un medicamento del grupo Boehringer Ingelheim aunque no tenga necesariamente una relación causal con ese tratamiento.

Notificación de Acontecimientos Adversos.

Con el fin de que BIESA pueda cumplir con su responsabilidad de notificación regulatoria a nivel mundial, la ENTIDAD deberá enviar en el plazo de un día (1) hábil desde su recepción a BIESA toda la información, en referencia a:

- a) Todos los AAs.
- b) Todos los informes donde el embrión o el feto haya sido expuesto a un medicamento del grupo Boehringer Ingelheim vía maternal o seminal con o sin acontecimientos y cualquier AA relacionado con la lactancia materna.
- c) Toda notificación de falta de efecto, error de medicación con/sin AA, sobredosis con/sin AA, abuso con/sin AA, mal uso con/sin AA, interacción medicamento-medicamento o medicamento-alimento, exposición ocupacional, beneficio inesperado, transmisión de un agente infeccioso vía un medicamento, del grupo Boehringer Ingelheim, uso fuera de indicación con/sin AA.
- d) Cualquier informe de reclamación de producto o falsificación asociado con un AA.
- e) Toda información que contenga información sobre AA tras la ingesta de una sustancia activa / producto del grupo Boehringer Ingelheim por el paciente y cualquier otra información (por ejemplo, sobre falsificaciones) con respecto a un producto del grupo Boehringer Ingelheim que pudiera producir un riesgo para un paciente.

La ENTIDAD deberá reenviar toda la información descrita del punto a) al e) tal y cómo haya sido recibida, sin cribado, selección o tratamiento posterior, ya sea por fax o por correo electrónico seguro al siguiente contacto de BIESA, indicando la fecha de recepción:

Departamento de Farmacovigilancia de Boehringer Ingelheim España, S.A.

Fax: 934045509

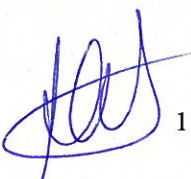

Correo electrónico: PV_Local_Spain@boehringer-ingelheim.com

Tras solicitud de BIESA, la ENTIDAD deberá proporcionar información adicional a BIESA. La ENTIDAD es responsable de asegurar que el personal implicado en el desarrollo de la Actividad objeto del presente Contrato está adecuadamente informado y entrenado para cumplir con sus obligaciones de notificación descritas en esta cláusula y documentarlo adecuadamente.

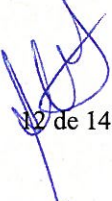

DÉCIMOPRIMERO.- GENERAL.

- 11.1. Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya que darse según el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, siendo válidas las realizadas por fax, carta o email, salvo aquellas que afecten a posibles incumplimientos y/o a la resolución del presente Contrato, que necesariamente deberán realizarse mediante burofax, telegrama o carta entregada en mano, en todos los casos con acuse de recibo, dirigido a la dirección de la otra parte contractual señalada en el Encabezamiento de este Contrato.
- 11.2. El presente Contrato no podrá ser alterado ni modificado sino mediante escrito debidamente firmado por ambas partes.
- 11.3. Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato no podrán ser cedidos por la ENTIDAD a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito de BIESA.
- 11.4. La ENTIDAD mantendrá indemne a BIESA por los daños que pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y, en particular, las establecidas en el Pacto 3.1 anterior.
- 11.5. La firma del presente Contrato no implica asunción de obligación alguna por parte de BIESA de colaborar económicamente con la ENTIDAD en la celebración de futuras ediciones de la Actividad que dicha ENTIDAD pueda organizar.
- 11.6. BIESA podrá ceder todos o cualquiera de sus derechos y obligaciones en virtud del presente sobre una parte importante o la totalidad de sus negocios y/o activos a (i) cualquiera de sus filiales y (ii) cualquier sucesor o cesionario, ya sea debido a una fusión, consolidación, reorganización, venta de acciones, venta de activos o a alguna otra operación. BIESA se reserva asimismo el derecho de compartir información relativa al acuerdo con el cesionario a fin de preparar la transferencia de la relación comercial.

En la medida en que esto incluya la cesión de un acuerdo subsidiario (p.e. acuerdo de calidad, acuerdo de farmacovigilancia, etc.) aplicable, la ENTIDAD se compromete a ofrecer, de buena fe, asistencia al cesionario en la actualización del acuerdo subsidiario aplicable. La ENTIDAD seguirá cumpliendo con sus responsabilidades post-contractuales, si las hubiera, para con BIESA. La supervivencia de cualquier obligación adicional para con BIESA requerirá el acuerdo explícito entre las partes.


11 de 14 

11.7. Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Contrato, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Barcelona.

 
12 de 14

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Contrato, en el lugar y fecha al principio indicados

BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A.

José Luis Rodríguez Cid

David Suárez Martínez

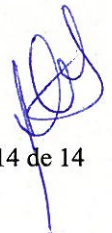
ENTIDAD

Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria
Directora Gerente



13 de 14 ✓

ANEXO I
JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA REALIZACION DE LA
ACTIVIDAD



ANEXO II TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PARA EL PROFESIONAL SANITARIO

Le informamos que de conformidad con lo previsto en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica que BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A., como laboratorio farmacéutico asociado a Farmaindustria, está obligado a cumplir en virtud de lo dispuesto en su artículo 18, a partir del 1 de enero de 2017 se publicarán las transferencias de valor que se efectúen a partir de la referida fecha por parte de BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. a los PROFESIONALES SANITARIOS, tales como:

- (i) Honorarios como consecuencia de prestaciones de servicios, y/o*
- (ii) La inscripción a congresos, y/o*
- (iii) Los gastos de hospitalidad y transporte derivados de eventos y reuniones organizados por terceros o por BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A.*

Ud. podrá consultar dicha publicación en la página web <http://www.boehringer-ingelheim.es/>, en la que figurarán sus datos de forma individual.

De acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de Protección de Datos, se le informa que sus datos personales se incorporaran a un sistema de tratamiento de datos personales titularidad de BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A, en adelante BIESA, y serán tratados por ésta con la finalidad de publicar las transferencias de valor que se efectúen a su favor.

La base jurídica que constituye el tratamiento de sus datos se basa en la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales que resulten de aplicación.

La información estará públicamente disponible durante un periodo mínimo de tres (3) años desde su publicación en la página web indicada, salvo que legalmente se establezca un periodo más corto o Ud. revocara su consentimiento y fuera legalmente vinculante para BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A.

Ud. puede ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación a su tratamiento, oposición y portabilidad, en los términos previstos en la normativa de Protección de Datos, ante el responsable del tratamiento dirigiéndose mediante carta por escrito al Departamento de Compliance de BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A., c/ Prat de la Riba, 50, 08174 de Sant Cugat del Vallès (Barcelona) o a través del e-mail Transparencia.BCN@boehringer-ingelheim.com indicando en el asunto "TRANSPARENCIA.

BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. se reserva el derecho a solicitarle la aportación de la oportuna documentación que le identifique (i.e. DNI o documento acreditativo) para la solicitud de ejercicio de cualesquiera de sus derechos.

En caso de que así lo desee puede acudir a la Agencia Española de Protección de Datos a la dirección www.agpd.es para cualquier reclamación derivada del tratamiento de sus datos personales."



NOMBRE DEL EVENTO	LOCALIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	CATEGORÍA	Nombre Asistente	Apellidos asistente	Centro de Trabajo	Ciudad	Provincia	CP	Número DNI / NIF	Honorarios	TOTAL TRANSPORTE	Coste Seguro de Viajes	TOTAL ALOJAMIENTO	TOTAL INSCRIPCIÓN	TOTAL POR PAX	

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

#InnovacionPulmon

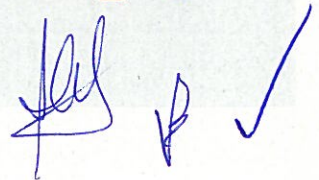


Workshop Innovaciones en cáncer de pulmón

Patronina:



Sevilla, 26 de noviembre de 2018



Participantes:

Dr. Vicente Baz. Director del Plan Integral de Oncología de Andalucía (PIOA).

Dr. José Expósito. Coordinador del Proceso Asistencial (PAI) Cáncer de Pulmón en Andalucía.

Dr. Dr. Manuel Ruiz Borrego. Presidente de la Sociedad Andaluza de Oncología Médica (SAOM).

Dra. Maria José Ortiz Gordillo. Presidenta de la Sociedad Andaluza de Cancerología (SAC).

Dra. Esperanza Quintero Pichardo. Presidenta de la Sociedad Andaluza de Farmacéuticos de Hospitales y centros Sociosanitarios (SAFH).

Dra. Maria José Sánchez Pérez. Directora del Registro de Cáncer de Granada y profesora de la Escuela Andaluza de Salud Pública

Dra. Maria Angeles Prieto. Directora de Escuela de Pacientes. Escuela Andaluza de Salud Pública

Dra. Eloisa Bayo. Exdirectora del PIOA

Dra. Reyes Bernabé. Expresidenta de la SAOM

Dr. Jaime Espin. Economista de la Salud. Profesor de la Escuela Andaluza de Salud Pública

Dr. Isidoro Barneto Aranda. Presidente de FAETT (Foro Andaluz para el Estudio de Tumores Torácicos). FEA de Oncología Médica. Hospital Universitario Reina Sofía. Córdoba

Dra. Reyes Sanz. Jefa de Servicio de Calidad. Consejería de Salud. Junta de Andalucía. Sevilla

Dra. Dolores Alguacil. Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud. Servicio Andaluz de Salud. Sevilla

Dra. Miguel Angel Calleja. Presidente de la Sociedad Española de farmacia Hospitalaria (SEFH).

Dr. Josep Maria Borrás. Director del Pla director d'oncologia. Instituto Catalán de Oncología. Barcelona

Objetivo: Debatir entre diferentes expertos sobre las innovaciones en el diagnóstico y tratamiento de cáncer de pulmón, desde la perspectiva de la sostenibilidad del SSPA, en aras de identificar áreas de mejora.

Bienvenida de los participantes

Conferencia inaugural. Principales Avances en Cáncer de Pulmón: ¿Mucho camino por recorrer?

Dr. Mariano Provencio. Presidente del Grupo Español de Cáncer de Pulmón y Jefe de Servicio de Oncología Médica del Hospital Puerta de Hierro. Madrid.

Debate estructurado sobre análisis de situación y propuestas de mejora de las siguientes áreas temáticas:

- Gestión del paciente
- Comités multidisciplinares
- Diagnóstico y pruebas complementarias
- Tratamiento
- Secuenciación del tratamiento
- Inmunoterapia

Moderadores:

Dra. Pilar Navarro Pérez. Profesora de la EASP

Dr. Joan Carles March Cerdá. Profesor de la EASP

Trabajo en Grupo

Principales conclusiones

Comida de trabajo

11:00

11:30

12:15

11:00

14:15

14:30